



RESOLUCIÓN DE 9 DE JUNIO DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SOBRE SUSTITUCIÓN DEL TIEMPO DE LACTANCIA POR UN PERMISO RETRIBUIDO.

---

El artículo 60.4 del Estatuto Marco del personal estatutario establece que al personal estatutario le resultarán de aplicación los mismos supuestos de reducción de jornada establecidos para los funcionarios públicos para la conciliación de la vida laboral y familiar. Entre estos supuestos se encuentra la sustitución de la reducción de la jornada en una hora por lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente, que se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Este permiso ha de entenderse dentro de aquellos que inciden de forma directa en la conciliación de las obligaciones profesionales y familiares y por tanto, es una de las medidas tendentes a la consecución de la conciliación de la vida familiar y laboral.

Para su homogénea aplicación en todas las Instituciones sanitarias, con el fin de evitar desigualdades entre los diferentes empleados públicos de la Comunidad de Madrid, a la hora de disfrutar de este permiso, teniendo en cuenta, los criterios generales que para su aplicación se han establecido para el personal laboral y funcionario de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General en uso de las competencias que tiene atribuidas por Decreto 23/2008, de 3 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, dicta las siguientes:

#### INSTRUCCIONES

##### PRIMERA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes instrucciones serán de aplicación al personal que preste servicios en las instituciones sanitarias dependientes o adscritas al Servicio Madrileño de Salud, con independencia del régimen jurídico de vinculación.

## SEGUNDO.- PERMISO POR ACUMULACIÓN EN JORNADAS COMPLETAS DEL TIEMPO DE LACTANCIA

El personal adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, estatutario, funcionario o laboral, podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo de reducción horaria por lactancia, en los términos siguientes:.

a) Solicitud y autorización: Este permiso deberá instarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización de la baja por maternidad, acogida permanente o adopción y su disfrute requerirá la previa autorización de la Gerencia correspondiente, que lo podrá denegar cuando existan circunstancias excepcionales, objetivas debidamente motivadas. La opción de acumulación sólo podrá ejercitarse una sola vez

Una vez concedido este permiso sólo podrá modificarse por causas excepcionales, debidamente justificadas, en este caso la modificación se podrá plantear indistintamente de días a horas y viceversa.

b) Duración: Este permiso por acumulación de lactancia tendrá una duración máxima de un mes natural, contado de fecha a fecha, desde la finalización de la licencia por maternidad, adopción o acogimiento permanente. En el caso del parto múltiple la acumulación se ampliará en 15 días naturales más.

En el caso del personal temporal podrán solicitar el disfrute de este permiso en proporción a la duración de su nombramiento o contrato.

c) Disfrute: Será ininterrumpido y comenzará inmediatamente después de la finalización de la licencia por maternidad, adopción o acogimiento permanente. A su finalización los beneficiarios podrán disfrutar, en su caso, las vacaciones anuales.

d) Descuento: Este permiso va vinculado a la prestación efectiva de servicios hasta que el menor cumpla 12 meses. Por tanto, en los supuestos en los que la relación de servicios finalice o de que el empleado público se vea incurso en una causa de suspensión del vínculo con la Administración antes de que el menor cumpla los 12 meses, excepción


hecha de la suspensión del contrato generada por Incapacidad Temporal, se deberán descontar los días disfrutados pero no generados, compensándose en primer lugar con las vacaciones, los días de permiso por asuntos particulares, los días adicionales por trienios, dependiendo de la condición estatutaria, funcionarial o laboral del trabajador, y en su defecto en segundo lugar mediante descuento en nómina, o en su caso, mediante el correspondiente reintegro de haberes indebidamente percibidos.

### TERCERO.-PERSONAL QUE VINIERA DISFRUTANDO ESTE PERMISO

Al personal que con anterioridad a esta Instrucción venga disfrutando de la reducción diaria de una hora de su jornada laboral por lactancia, podrá solicitar, si así lo manifiesta, la sustitución por este permiso retribuido por el tiempo que reste hasta el cumplimiento de los 12 meses del menor..

Madrid 9 de junio de 2008.

EL DIRECTOR GENERAL

  
Fde. Armando Resino Sabater

GERENTES DE ATENCIÓN PRIMARIA, ESPECIALIZADA Y SUMMA 112